

Sunchales, 6 de setiembre de 2004.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1546 / 2004

VISTO:

La solicitud para ejecutar el consolidado de caminos rurales en el Distrito Sunchales, y;

CONSIDERANDO:

Que el objetivo es asegurar la mejor transitabilidad de los mismos;

Que existen antecedentes de mejorado de calles rurales a cargo de productores agropecuarios;

Que es posible que otros propietarios puedan tener la misma necesidad de concretar obras de mejorado con material pétreo o similares asumiendo el costo;

Que por tratarse de caminos públicos es razonable que el Municipio aporte los trabajos de zanjeo y alteo;

Que para llevar a cabo estas obras es necesario contar con máquinas y herramientas tales como: motoniveladora, rolo compactador, tanque regador, etc.;

Que el alquiler de dichos elementos está previsto en la Ordenanza Tributaria y la cesión dependerá de la disponibilidad, en función del uso, que se les de en el ámbito Municipal;

Que una arteria rural reconstruida, compactada y consolidada con materiales apropiados, demanda de parte del Municipio, a futuro, menor erogación económica por mantenimiento;

Que por el importante esfuerzo financiero que deben realizar los empresarios del agro que asumen ri-

piar caminos, es lógico eximirlos del pago de contribución por mejoras, que por una obra de similares características, se decida llevar a cabo en el mismo trayecto;

Que la Municipalidad de Sunchales debe realizar obligatoriamente un seguimiento técnico de la obra para certificar las eximiciones que se expresan en el párrafo anterior;

Que la iniciativa privada promotora del desarrollo, aunque en principio beneficie al emprendedor, en general, aporta soluciones comunes a todos quienes hacen uso del camino;

Que esta iniciativa no invalida futuros proyectos de obras generales de similares características a realizarse en el Distrito Sunchales;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1546 / 2004

Art. 1°) Autorízase el mejorado de los caminos rurales del Distrito Sunchales a los productores agropecuarios que efectúen la solicitud pertinente.-

Art. 2°) Dispónese que el propietario del inmueble rural celebrará con el D.E.M., a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un convenio donde se acordarán expresamente las condiciones que regirán la factibilidad, dirección técnica y construcción de la obra.-

Art. 3°) Determinase como excluyente, para aceptar las solicitudes, que los caminos a mejorar tengan conexión con otros consolidados, previamente existentes como son Rutas Pavimentadas Nacionales o Provinciales y/o ripiados Provinciales o Comunales.-

Art. 4°) Establécese que el importe de los materiales a utilizar será costeados íntegramente, en tiempo y forma, por el/los propietario/s solicitante/s.-

Art. 5°) Determinase que el Municipio aportará los trabajos de zanjeo y alteo de la calzada y la construcción del alcantarillado necesario.-

Art. 6°) El propietario abonará al Municipio por uso de maquinarias lo establecido en el Capítulo VIII, Art. 66° de la Ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 7°) Exímase por un período de cinco (5) años, a partir del final del consolidado, de una nueva contribución de mejoras por obras similares y exclusivamente en el trayecto mejorado.-

Art. 8°) Dispónese que el propietario beneficiado deberá adherir a proyectos generales de construcción de futuros mejorados si es que el camino de referencia está contemplado en el área contributiva.-

Art. 9°) Establécese que el D.E.M. realice las gestiones pertinentes ante los organismos nacionales o provinciales correspondientes para lograr la autorización necesaria cuando las obras de mejorados se pretendan realizar en caminos o rutas nacionales o provinciales.-

Art. 10°) Facúltase al D.E.M. para celebrar el correspondiente **CONVENIO** acordando características técnicas, controles, plazos, contra prestaciones, disponibilidad y alquiler de maquinarias, recursos humanos y todo otro aspecto necesario no contemplado en la presente, siempre y cuando no contravenga lo expuesto en los artículos anteriores.-

Art. 11°) Adjúntase como Anexo I de la presente, nota del propietario solicitante.-

Art. 12°) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.-